en la fase de ejecución como en la de explotación, una serie de aspectos importantes, tales como: el estudio de las masas de aguas superficiales y subterráneas afectadas por cada alternativa, para conocer su estado actual y posibles alteraciones con la obra; analizar la necesidad de construir viaductos u otros elementos más sencillos cuando el trazado pase sobre cursos de agua. Se deben estudiar para cada alternativa las posibles afecciones al medio durante la fase de ejecución, ocasionadas por interferencias en aprovechamientos de agua existentes, por la necesidad del desvío de cauces derivados del sistema constructivo y por la necesidad de realizar movimientos de tierra en las inmediaciones de los cauces de agua, que puedan originar arrastres. Menciona de igual manera, que para cada alternativa y en la fase de construcción de la mencionada infraestructura, se estudiarán las posibles afecciones al medio, teniendo en cuenta la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y a la producción de un efecto barrera en la circulación de las aguas de escorrentía, que puedan crear zonas con riesgo de inundaciones.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental comunica que los proyectos de variantes de población deberán incluir un estudio de impacto ambiental. Informa que tras estudiar la documentación recibida, considera que el corredor E parece que es el que menos afección medioambiental ocasionaría. El corredor anteriormente mencionado discurre próximo al río Ulla, y aunque no se ocupe físicamente ni el río ni su zona de protección, deberá tenerse muy en cuenta su posible afección tanto en las obras como en la posterior explotación de la variante. Comunica de igual manera, que se deberá tener muy en cuenta el planeamiento urbanístico de los ayuntamientos afectados y la aceptación por parte de los residentes y usuarios de dichas zonas. La alternativa elegida deberá contemplar la máxima permeabilidad transversal, restituyendo los pasos existentes en la actualidad. Se debe primar la solución en viaducto o túnel/falso túnel frente a terraplenes y desmontes. Comunica de igual manera, que se deben diseñar las obras de drenaje correspondientes, para evitar la afección de la red hidrográfica en todos sus aspectos. Debido a la presencia de gran número de edificaciones en la zona, deberá realizarse una previsión de ruidos durante las obras y la explotación de la infraestructura, con la finalidad de valorar la necesidad de tomar medidas específicas para cumplir la legislación vigente sobre contaminación acústica. Informa de igual manera, de la necesidad de realizar una prospección arqueológica extensiva de la zona afectada.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente y tras la realización de una visita técnica a la zona que se verá afectada por el proyecto, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Atendiendo al análisis multicriterio de valoración de impactos ocasionados por el proyecto, especificados en el estudio de impacto ambiental, se consideraría la Alternativa B como la opción más adecuada, si bien la Alternativa A aparecería muy próxima en ese rango de valoración. Por todo ello se informa que los trazados incluidos en el corredor E, es decir los correspondientes a la Alternativa A y la Alternativa B, explicados sintéticamente con anterioridad en esta Resolución, y cuyos recorridos presentan gran similitud, se consideran ambos viables y adecuados desde el punto de vista medio ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Carretera N-550 de A Coruña a Tuy. Tramo: variante de Padrón (A Coruña)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta las sugerencias recogidas en las respuestas emitidas por: la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura; Aguas de Galicia de la Consejería de Medio Ambiente y la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente. De igual manera se enfatiza, en que el proyecto de construcción deberá incluir un estudio acústico, que concluirá con la predicción de los niveles sonoros previstos en la fase de explotación y con la elaboración de los correspondientes mapas de ruidos. Dicho estudio deberá incidir especialmente en el tramo comprendido entre el pp.kk 0+900 y el 1+800, esta área mencionada se correspondería con el paso de la futura variante, por los núcleos rurales de Roucón y Retén. Este estudio acústico determinará la necesidad de desarrollar medidas de protección para cumplir con la normativa vigente en materia de niveles máximos de inmisión sonora originados por infraestructuras en zonas residenciales. Así mismo, se hace hincapié en la necesidad de ajustar lo máximo posible el trazado de la futura variante, a su paso por el Pazo de Arretén (p.k 1+350/1+530), con el fin de minimizar la afección que se pueda ocasionar sobre el cerramiento y zonas limítrofes a esta construcción. Aunque no parece probable la afección al Pazo de Santa Cruz (p.k. 3+000), se recomienda de igual modo, optimizar el trazado de la futura variante a su paso por este punto, con el fin de minimizar cualquier afectación que se pudiera ocasionar sobre dicho Pazo. Se recomienda de igual manera, el cumplimiento estricto de las medidas correctoras, protectoras y del plan de seguimiento y vigilancia ambiental, que aparecen expuestos en el estudio de impacto ambiental de este proyecto.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

9245 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de la presa de Valcuende de Almanza, en Calaveras de Arriba (León), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León remitió con fecha 9 de septiembre de 2002 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación descriptiva del proyecto y un informe ambiental a los efectos de determinar la necesidad o no de someterlo al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto comporta actuaciones que no figuran entre las que deben someterse en todo caso al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, tipificándose en la categoría de proyectos del punto 8 g del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que sólo deberá someterse al procedimiento reglado cuando así lo decida el Órgano Ambiental en casa caso y de acuerdo con los criterios del Anexo III de dicha Ley.

De la documentación remitida se deduce lo siguiente: El proyecto de Presa de Valcuende de Almansa tiene por objeto crear un embalse de 7,5 Hm3 de capacidad en el arroyo de Valcuende mediante la construcción de un presa de materiales sueltos de 393 m de longitud en coronación y 34,5 m de altura máxima sobre el cauce. Los materiales necesarios para la construcción se extraerán del interior del vaso o de canteras y graveras comerciales en explotación fuera de la zona. A la cota de máximo nivel extraordinario 1.020 m le corresponde una superficie inundable de 65 Has. El aliviadero se dispone en la margen izquierda, tiene una longitud total en planta de 251 m, es de labio fijo y en su interior se sitúa una escala de peces.

Como dispositivo de recepción del agua al cauce se dispone un cuenco amortiguador de 30 m de longitud. Con las aguas de este embalse se regarán por el método de aspersión hasta 1.900 Has y se consolidarán riegos por gravedad existentes en otras 182 Has. Los terrenos a regar se sitúan en las subzonas de: La Vega de Almanza, Cabrera de Almanza, Almanza y Mondreganes. El caudal ecológico será el fijado en el plan hidrológico de cuenca según los estudios específicos realizados por el organismo de cuenca para ese tramo de río. La escasa fauna piscícola de la zona y la vegetación existente carecen de especial interés ecológico. Las medidas correctoras y de vigilancia que se describen en la documentación son las habituales en este tipo de proyectos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 18 de noviembre de 2002, remitió la documentación aportada por la Dirección General de Desarrollo Rural a las instituciones y administraciones que figuran en el anexo de esta resolución para considerar sus apreciaciones sobre la previsión de impactos significativos sobre el medio ambiente en la decisión sobre la necesidad o no de someter el proyecto al procedimiento reglado.

La Dirección General de Medio Natural de la Junta de Castilla y León, con fecha 12 de febrero de 2003, remitió un escrito en el que concluye que el proyecto no afecta a ningún espacio natural protegido, ni área

especialmente protegida, ni de gran densidad demográfica, ni con valores arqueológicos a resaltar, ni afecta a ninguna de las especies de aves esteparias, aguilucho pálido, halcón peregrino, ni quirópteros, ni ninguna especie catalogada en peligro de extinción o vulnerable. El impacto sobre la vegetación de ribera no es significativo debido a la aportación del caudal del Arroyo de San Pedro dos kilómetros más abajo. Por tanto, considera que el proyecto no necesita ser sometido a evaluación de impacto ambiental reglada.

No se han recibido más escritos.

La Inspección de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas estima que, por las condiciones de seguridad existentes en este proyecto, la probabilidad de ocurrencia de efectos accidentales no es significativa.

Como consecuencia de las documentación presentada y visto que de la realización de este proyecto no se prevén potenciales impactos adversos significativos en el medio ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Presa de Valcuende de Almanza», en Calaveras de Arriba (León), de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Madrid, 1 de abril de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO

Consultas efectuadas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	—
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	—
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.	—
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.	X
A.D.E.N.A.	—
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	—
S.E.O.	—
FEDERACIÓN ECOLOGISTA DE CASTILLA Y LEÓN	—
AYUNTAMIENTO DE MONDREGANES	—
AYUNTAMIENTO DE LA RIBA	—
AYUNTAMIENTO DE ALMANZA	—
AYUNTAMIENTO DE LA VEGA DE ALMANZA	—
AYUNTAMIENTO DE CABRERA DE ALMANZA	—
AYUNTAMIENTO DE CALAVERAS DE ARRIBA	—

9246 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Explotación de una zona del Placer de Meca para realimentación de las playas urbanas de Cádiz», de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Explotación de una zona del Placer de Meca para realimentación de las playas urbanas de Cádiz se encuentra comprendido en el apartado d) del grupo 3, «Dragados para la obtención de arena (proyectos no incluidos en el anejo I)», del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 18 de octubre de 2002, la Dirección General de Costas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al citado proyecto incluyendo sus características y ubicación, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Explotación de una zona del Placer de Meca para realimentación de las playas urbanas de Cádiz, consiste fundamentalmente en el dragado de arena del Placer de Meca para la alimentación de las playas de La Victoria y Santa María del Mar, ambas de la ciudad de Cádiz, con un volumen total de arenas de 485.000 metros cúbicos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Bienes Culturales (Junta de Andalucía), Dirección General de Pesca y Acuicultura (Junta de Andalucía), Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental (Junta de Andalucía), Instituto Español de Oceanografía (Ministerio de Ciencia y Tecnología), Ayuntamiento de Cádiz, Cofradía de pescadores de Cádiz, Cofradía de pescadores de Barbate y Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (AGADEN).

Posteriormente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó a la Dirección General de Costas más información acerca del proyecto, la cual remitió el estudio de impacto ambiental «Dragado de una zona del Placer de Meca para las playas de Camposoto y el arco de costa entre Trafalgar y Cádiz» realizado en el año 2000. Este estudio fue realizado para la explotación de dicho yacimiento durante un período de 10 años y una extracción total de arena de cinco millones de metros cúbicos. Así mismo, remitió datos más precisos sobre las características del proyecto y sobre la afección a las zonas de pesca.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Los principales motivos que han llevado a tomar esta decisión a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental son los siguientes:

La información de tipo ambiental presentada ante esta Dirección General se considera suficiente en relación con la magnitud del proyecto, por lo que su sometimiento al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental no supondría un mejor conocimiento de los posibles impactos sobre el medio ambiente.

La superficie de la zona a dragar es de 10 hectáreas, es decir, unas veinticinco veces inferior a la indicada en la memoria resumen.

La naturaleza de los fondos a dragar es arenosa, con una batimetría sensiblemente plana, no observándose dunas ni formaciones rocosas.

La zona a dragar ya ha sido utilizada en otras ocasiones con el mismo fin sin que esto haya supuesto merma en las capturas, al menos, no se indica lo contrario de forma expresa en las contestaciones recibidas.

En cuanto a la baja riqueza observada en la campaña realizada en 1997 respecto a la realizada en 1993, se considera que la metodología empleada en ambos estudios no es comparable por cuanto la realizada en 1997 contempla un número mayor de estaciones.

Las playas de La Victoria y Santa María del Mar ya han sido realimentadas en otras ocasiones y, como se explica en la documentación presentada, este tipo de actuaciones son las únicas disponibles hoy en día para mantener el ancho de playa seca. Por otra parte, en las contestaciones recibidas no se aportan datos sobre las posibles afecciones a las comunidades fotófilas de roca infralitoral en zona batida causadas en las regeneraciones anteriores. Así mismo, se prevé que, dada la alta energía de estas zonas, la sedimentación de las arenas trasportadas durante las operaciones de regeneración sea de carácter temporal.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Explotación de una zona del Placer de Meca para realimentación de las playas urbanas de Cádiz.

No obstante, la Dirección General de Costas deberá cumplir las prescripciones y recomendaciones que se citan a continuación.

Las operaciones de dragado se realizarán, en la medida de lo posible, cuando los efectos derivados del dragado tengan una menor incidencia sobre el sector pesquero. A la vista de las contestaciones recibidas en esta Dirección General, parece que la pesca más importante en esta zona es la de cefalópodos en general y la del pulpo en particular, y que la época más perjudicial para este tipo de pesca es, según la cofradía de pescadores de Barbate, la comprendida entre los meses de octubre a abril (campaña de pesca) y, según los datos aportados por el Instituto Español